

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400122</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Renta Valencia de Inclusión. Incidencias pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja

El 11/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito nos comunicaba que, siendo preceptora de la RVI desde julio de 2023, dejó de percibir el abono de la prestación, así como que se le adeuda los atrasos correspondientes al año 2022. El 15/11/2023 presentó reclamación de los citados pagos. No ha recibido abono alguno ni respuesta a la citada reclamación.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que el 15/01/2024 se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, informando especialmente sobre:

1. Si tiene constancia de la reclamación de abonos presentada en noviembre de 2023.
2. Razones por las que ha dejado de percibir el abono de la prestación reconocida de RVI desde julio de 2023 así como los atrasos correspondientes al año 2022.
3. Fecha en la que se procederá al pago de los importes pendientes y la regulación de las mensualidades de la RVI aprobada.
4. Motivos por los que no se han abonado los atrasos de la prestación de RVI correspondientes al año 2022. Fecha prevista para abonarlos.
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

El 19/02/2024 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable en la misma fecha y el 10/04/2024, fuera del nuevo plazo concedido, registramos el informe de la Conselleria, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a si tiene constancia de la reclamación de abonos presentada en noviembre de 2023, se informa que se estaba recopilando información a fin de dar una respuesta a tal reclamación. No obstante, y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se va a dar traslado de este informe a la persona que ha promovido la queja, se entiende, por aplicación de los principios de economía, suficiencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos recogidos en los apartados i) y j) del artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que su reclamación será contestada mediante el presente escrito.

Con relación a las razones por las que ha dejado de percibir el abono de la prestación reconocida de RVI desde julio de 2023 así como los atrasos correspondientes al año 2022, y al resto de las cuestiones planteadas, se informa, por un lado, que la interrupción en el pago de la renta vino provocada por la baja de la persona usuaria como titular del IMV y, por otro, que actualmente la persona promotora de la queja percibe la prestación de RVI sin ninguna incidencia. Por último, en lo referente a los motivos por los que no se han abonado los atrasos de la prestación de RVI correspondientes al año 2022, y fecha prevista para abonarlos, se informa que se llevará a cabo, si procede, la liquidación correspondiente.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción (10/04/2024), al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó en fecha 16/04/2024 en el que se ratificaba en su escrito inicial.

## 2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que, en el caso que se le adeude los atrasos de la prestación de RVI correspondientes al año 2022, la Conselleria procederá a la liquidación de estos, sin concretar fecha prevista para ello.

Ante la reclamación presentada por la promotora ante esa Administración, en noviembre de 2023 no cabe en ningún caso, ante una petición formulada por la persona interesada conforme a los requisitos exigidos legalmente, que la Administración no ofrezca una respuesta o emita una Resolución que le permita entender los motivos de la actuación de la administración.

En el informe remitido a esta institución, no se ofrece respuesta a todas las cuestiones de fondo planteadas por la interesada. La intervención del Síndic de Greuges y la remisión de un informe en el seno del procedimiento de queja incoado por este **ni puede ni debe sustituir la emisión de la respuesta expresa a la que la ciudadana tiene derecho**. La persona interesada tiene derecho a recibir esta respuesta para, de este modo, conocer cuál es la postura de la Administración y, sobre todo, para poder recurrirla en caso de estar en desacuerdo con la misma

No son pocas las quejas que se reciben últimamente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, en el caso que nos ocupa, relativo a los atrasos correspondientes año 2022 de la prestación de RVI. Esta institución ya ha manifestado que, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se ha reconocido este derecho, el cierre del ejercicio presupuestario o cualquier otra incidencia no puede conllevar la suspensión del pago de la prestación.

Por ello, debemos recordar a la Conselleria que la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión la define como un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o una prestación profesional para realizar un proceso de inclusión social dirigidas a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida, combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social y que, en muchos casos, estos son los únicos recursos con los que cuentan los beneficiarios.

Así las cosas, en opinión de esta institución, el tiempo empleado por la administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la interesada tiene reconocida, debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de atrasos de la Renta Valenciana de Inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes de pago.

## 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **SUGERIMOS** que proceda, con carácter urgente, al abono de los atrasos correspondientes al año 2022 de la prestación de RVI, se fuera el caso.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter general, agilice el pago de los atrasos de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
4. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana